



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2022-00231-00.

De entrada, conviene precisar que la actual Célula Judicial, mediante auto adiado a 26 de abril hogaño, otorgó a la ciudadana MARÍA DONELLY LOZANO MORALES el buscado resguardo por pobreza, con el fin de que se adelantara el correspondiente trámite judicial; contexto en el que, consecencialmente, se designó al competente profesional del derecho.

Ahora, en el descrito escenario, el referido togado, en nombre de la mencionada ciudadana, interpuso el conducente accionamiento, el que fue asignado a la actual Judicatura. Ello, sin tomarse en consideración que la actuación ahora desarrollada, aunque se halla inmersa en el conjunto de gestiones que le incumbe desplegar al respectivo litigante, en representación de su prohijada, a todas luces constituye un obrar nuevo y distinto al que otrora fue estudiado por la Agencia Jurisdiccional.

Adicionalmente, no puede dejarse de lado que esa práctica que, se insiste, es distinta a la precedente, se confina a la elaboración y presentación de una demanda, que, por responder a esa particular connotación, ha de ser sometida a reparto entre los Estrados Jurisdiccionales que cuenten con la competencia para tramitarla y dirimirla.

De esta suerte, **se llama la atención** al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a fin de que en lo sucesivo no incurra en inconsistencias como la aquí detectada. Asimismo, **se ordena a dicha oficina de apoyo** que, **de forma inmediata y sin más contratiempos**, se someta al trámite administrativo de distribución de asuntos, la acción que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d235cdadd3408910e88f485a5c212879e52d055fb117c5872a3e9b7b2e74b534**

Documento generado en 10/11/2022 08:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>